



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo Disposición

Número:

Referencia: Anexo Disposición "Régimen Honorarios GAJ"

ANEXO

RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS ENTRE LOS AGENTES DE LA GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

ARTÍCULO 1°. - **OBJETO:** El presente tiene por objeto establecer el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales para la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°. - **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente régimen alcanza a los honorarios a percibir, regulados o devengados –sin distinción alguna de jurisdicción o tipo de proceso– a favor de los agentes pertenecientes a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, por su actuación en procesos judiciales y/o extrajudiciales, cuando aquéllos sean a cargo de la parte contraria no estatal y abonados por ella, y siempre que se hayan devengado por una actuación profesional encomendada por el Organismo.

Este Régimen no será de aplicación al personal alcanzado por sistemas de pasantías u otros vínculos de formación profesional de estudiantes universitarios.

ARTÍCULO 3°. - **LIMITACION:** En todos los procesos en los cuales el ESTADO NACIONAL sea actor y su pretensión sea pecuniaria, la relación entre los honorarios regulados y los percibidos en ningún caso podrá ser superior a la relación entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y/o acuerdo celebrado por las partes y el monto que ingrese efectivamente al patrimonio público.

ARTÍCULO 4°. - **ALCANCE:** Los honorarios que se regularen en los términos del artículo 2° serán distribuidos entre el personal profesional y administrativo que cumpla servicios en la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, en la medida que haya cumplido DOCE (12) meses de prestación de servicios efectiva y continua en la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y en relación a los honorarios que se distribuyan a partir de ese momento.

Si el agente que ya tuviese esa antigüedad se recibiera de abogado o pasará a prestar servicios como abogado litigante, percibirá el monto correspondiente a su nueva categoría a partir de presentar el título en la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS o desde el día en que comenzó a representar en forma efectiva

a la Comisión en juicio, respectivamente.

El agente que haya alcanzado esa antigüedad en la Gerencia, y que por cualquier motivo deje de prestar servicios en la misma, retomará el derecho a percibir honorarios luego del transcurso de TRES (3) meses de prestación efectiva y continua en la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 5°.- CESE DE DERECHO A PERCIBIR: Cesará el derecho a percibir honorarios desde el mismo día en que el agente dejase de prestar servicios en la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, salvo que ello ocurriera por usufructo de la licencia anual ordinaria o por cualquier otra licencia prevista en el régimen laboral vigente que implique ausencias menores a QUINCE (15) días hábiles.

Todo agente que se incorpore a la Gerencia, una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 4°, primer párrafo, se regirá por los términos de este Régimen, sin necesidad de manifestación expresa.

ARTÍCULO 6°. - CATEGORÍAS: La distribución de honorarios se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- a. **PROFESIONAL LITIGANTE:** Se considera al letrado perteneciente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos que –con la autorización y poder correspondiente– ejerza la representación de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en juicio, independientemente de la Subgerencia a la cual pertenezca. El Gerente y los Subgerentes en ejercicio de tal cargo, se encuentran comprendidos en esta categoría.
- b. **PROFESIONAL NO LITIGANTE:** Se considera al letrado de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que no ejerza la representación de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en juicio, independientemente del cargo que detente; como asimismo a aquellos profesionales no abogados que cumplan funciones en la Gerencia con aplicación de su título habilitante.
- c. **AGENTE NO PROFESIONAL:** Se considera en esta categoría al personal de la Gerencia que no tenga título profesional aplicado a su función.

ARTÍCULO 7°. - PERÍODO DE LIQUIDACIÓN Y REPARTO: La SUBGERENCIA DE CONTENCIOSOS deberá impartir las instrucciones para proyectar la liquidación y distribución de los honorarios percibidos con una periodicidad de DOS (2) meses, procurando que la distribución coincida con mediados del mes.

Será facultad de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS efectuar liquidaciones y distribución de honorarios en período de tiempo distintos al precedentemente establecido.

Cada liquidación será aprobada por la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, a propuesta conformada de la SUBGERENCIA DE CONTENCIOSOS y de al menos TRES (3) de sus agentes profesionales, incluyendo necesariamente aquel que realiza el cálculo matemático de la liquidación.

ARTÍCULO 8°. - DEDUCCIÓN: En cada liquidación, se descontará de los honorarios a distribuir el CINCO POR CIENTO (5%), que será empleado para:

1. Afrontar los gastos derivados de la operatoria del proceso judicial, que no sean reembolsados o abonados por la Comisión.
2. Servir de fondo de garantía por eventuales responsabilidades profesionales.
3. Una vez transcurridos DOCE (12) meses desde su percepción, sin que sean afectados a los conceptos anteriores, podrán ser empleados para la realización de actividades comunes de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (vgr. encuentro de fin de año, jornada de trabajo en equipo, etc.).

ARTÍCULO 9°.- MÉTODO DE LIQUIDACIÓN: Sobre el monto neto de los honorarios a distribuir, es decir luego de efectuarse el descuento previsto en el artículo anterior, se efectuará la liquidación, siguiendo la metodología que se detalla a continuación.

I.- MONTO DE LOS VALORES (VA y VB):

1. MONTO DEL VALOR A (VA): Se obtendrá dividiendo el neto de la LIQUIDACIÓN A DISTRIBUIR (LN), por el TOTAL DE AGENTES de la Gerencia que se encuentre en condiciones de percibir honorarios al momento de la Liquidación (TA)

$$VA = LN / TA.$$

2. MONTO DEL VALOR B (VB): Se obtendrá deduciendo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del VALOR A.

$$VB = VA - 50\%.$$

II.- MONTO DEL VALOR FIJO (VF):

EL VALOR FIJO (VF) se obtendrá sumando el VA por el TOTAL DE PROFESIONALES LITIGANTES (TPL), más el VB por el TOTAL DE PROFESIONALES NO LITIGANTES (TPNL), cuyo TOTAL (X) se restará al TOTAL DEL NETO DE LA LIQUIDACIÓN (LN) a distribuir, y a ese resultado (X1) se lo dividirá por el TOTAL DE AGENTES (TA) de la Gerencia en Condiciones de percibir Honorarios.

$$X = (VA \times TPL) + (VB \times TPNL)$$

$$X1 = LN - X$$

$$VF = X1 / TA$$

III.- MONTO A PERCIBIR POR AGENTE:

Los PROFESIONALES LITIGANTES percibirán, cada uno, el importe que arroje sumar el VALOR A más el VALOR FIJO (VA+VF).

Los PROFESIONALES NO LITIGANTES percibirán, cada uno, el importe que arroje sumar el VALOR B más el VALOR FIJO (VB+VF).

Los AGENTES NO PROFESIONALES percibirán, cada uno, el importe que arroje el VALOR FIJO (VF).

ARTÍCULO 10.- FACTURACIÓN: No se abonarán honorarios liquidados al agente que no presente la correspondiente factura. El honorario no facturado en las DOS (2) distribuciones inmediatas siguientes, será perdido en favor del resto del personal con derecho a participar en la distribución.

ARTÍCULO 11.- RENUNCIA: El agente que se encuentre en condiciones de percibir honorarios liquidados, podrá renunciarlos. En tal caso, el monto que le hubiera correspondido acrecentará al resto del personal con derecho a participar en la distribución, en las proporciones establecidas en el presente Régimen.

ARTÍCULO 12.- DEBER DE INFORMACIÓN: Los profesionales que pertenezcan o hayan pertenecido a la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y a quienes se les hayan regulado honorarios alcanzados por el presente Régimen, deberán dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores a la notificación judicial o personal pertinente, informar por escrito a la SUBGERENCIA DE CONTENCIOSOS acerca de la regulación practicada. En dicha información se deberá individualizar el proceso, tribunal, fuero y la fecha e importe de la regulación y si ésta, está firme o apelada.

Cuando los honorarios fueran acordados con la contraparte por la adhesión a un plan de pagos previsto en las resoluciones de la Comisión Nacional que regulan la materia, el abogado a cargo de la causa deberá ponerlo en conocimiento de la SUBGERENCIA DE CONTENCIOSOS en igual plazo.

ARTÍCULO 13.- IRRENUNCIABILIDAD DEL HONORARIO EN JUICIO: El profesional a cuyo nombre se hubieran regulado honorarios alcanzados por este Régimen, no podrá renunciar a ellos en juicio, ni cederlos, ni acordar quitas o esperas o pagos en cuotas con relación al mismo, salvo expresa autorización de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 14.- CONCEPTO NO RETRIBUTIVO DEL HONORARIO: Las sumas que se distribuyan en concepto de honorarios tendrán carácter excepcional y no remunerativo.

ARTÍCULO 15.- MANIFESTACIÓN EN JUICIO: Los profesionales de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS deberán dar cuenta de este Régimen en la primera presentación que hagan en todos los litigios en que actúan, patrocinando o representando a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE. En esas presentaciones, los profesionales deberán:

- a. Transcribir textualmente el Artículo 40 del Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947, Reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, y el Artículo 7° del Decreto N° 1204 de fecha 24 de septiembre de 2001;
- b. Manifestar expresamente su conformidad con el presente Régimen, bajo aperebimiento de no participar y demás medidas correspondientes.

ARTÍCULO 16.- CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACION RESPALDATORIA DE LA LIQUIDACIÓN: La documentación relativa a la precepción y distribución de los honorarios deberá se conservada adecuadamente y a resguardado, quedando a cargo de dicha tarea la SUBGERENCIA DE CONTENCIOSOS.

ARTÍCULO 17.- INCUMPLIMIENTOS: El incumplimiento de las obligaciones resultantes de este Régimen será considerado una falta disciplinaria o contractual, según corresponda; a tales efectos, se aplicará la normativa vigente al momento del incumplimiento.

ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN Y/O REGLAMENTACIÓN: La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS está facultada para resolver las cuestiones que se generen a partir de la puesta en práctica del presente Régimen, previo informe de cualquiera de las Subgerencias que le reportan.

Se encuentra facultada, asimismo, para dictar las normas o instrucciones de tipo aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera el Régimen.

ARTÍCULO 19.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los honorarios regulados o percibidos durante la vigencia de la Resolución N° 389 de fecha 26 de agosto de 2013 de la entonces Intervención de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, serán distribuidos conforme a las prescripciones de dicho Régimen.